

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4131
DECRETO N° **M.H.**
Expediente N° 367.653

PARANA, 11 OCT 2002

VISTO

Los Decretos N° 4215 /92 MEOSP y N° 825 /02 MGJ; y

CONSIDERANDO

Que en los casos de baja de personal, es habitual que las distintas Áreas de Liquidación y Control de Haberes consignen dicho movimiento en el Sistema de Sueldos como licencia sin goce de haberes, previo a proceder a dar la baja definitiva;

Que por Decreto N° 4215 /92 MEOSP se fijan criterios relacionados con las condiciones que debe reunir la información que fundamenta la liquidación y pago de los sueldos del personal de la Administración Pública Provincial;

Que en la práctica, lo dispuesto por el mismo en cuanto a términos y /o circuitos, no se cumple estrictamente por parte de los diversos Organismos que conforman la Administración Pública;

Que la presente gestión de gobierno se encuentra abocada a la corrección de los procedimientos administrativos que lo requieran con la finalidad de transparentar los mismos, así como al estricto cumplimiento de las normas legales vigentes, a fin de garantizar a los agentes estatales ecuanimidad en el tratamiento de las diversas situaciones que hacen a su realidad laboral;

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 825 /02 MGJ la actual Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes depende de la Secretaría de Recursos Humanos;

Que dicha Dirección General requiere, con la finalidad de perfeccionar sus acciones, que la información que ingrese al Sistema de Sueldos sea oportuna, ágil y coincidente en tiempo y forma con la norma emitida por la autoridad competente;

Que por lo antes expuesto se hace necesario modificar y ampliar el contenido del Decreto N° 4215 /92 MEOSP;

 Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Establézcase que producido el cese definitivo de un agente público en una determinada revista, ya sea por renuncia, jubilación, cesantía, fallecimiento, desplazamiento u otra causal, corresponde también su baja inmediata del Sistema de Liquidación de Sueldos.

ARTICULO 2°: Modifíquense los incisos a) y b) del Artículo 1° del Decreto N° 4215 /92 MEOSP, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ a) -Altas de Personal: el ingreso de la información se realizará a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES DE HABERES , remitiendo la planilla de Alta correspondiente con copia de la toma de posesión y del Decreto que disponga la misma, cuando la medida constituya un mayor gasto no emergente del reconocimiento de derechos fundados en normas anteriores de alcance general.

b) -Bajas de Personal: dentro de las setenta y dos (72) horas de tomado conocimiento del Decreto, Resolución o de la baja efectiva o transitoria, la que se produzca primero, se comunicará la misma a la SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCIÓN GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES DE HABERES- acompañando a la planilla de baja copia del instrumento que se hubiere dictado, a fin de ajustar la liquidación de sueldos respectiva.”

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 4215 /92 MEOSP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°: Dispóngase que las Direcciones de Despacho impriman trámite preferencial a las gestiones de baja de personal, tanto para la concreción de la medida como para la notificación de la misma a las Direcciones de Administración, a fin de que las liquidaciones reflejen la situación real de la planta de personal que se liquida.”

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

